



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Permiso de vertimientos. Expediente 20040614

Que a través de la Resolución N° 112-0330-2015 del 06 de febrero de 2015, notificada por aviso el día 16 de febrero de 2015 se OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S., identificada con Nit 890913944-5, representada legalmente por el señor JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN, identificado con cedula de ciudadanía 17.136.749, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas -ARD y aguas residuales no domésticas -ARnD, generadas en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria, 020-11918, ubicado en la vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro. Permiso otorgado con una vigencia de diez años.

Permiso de vertimientos. Expediente 056150445287

Que mediante la Resolución con radicado RE-02812-2025 del 23 de julio de 2025, se OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S., identificada con Nit 890913944-5, representada legalmente por el señor JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN, identificado con cedula de ciudadanía 17.136.749. para el sistema de tratamiento y disposición final



de las aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas, generadas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-11918, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro-Antioquia. Permiso otorgado con una vigencia de diez años.

Que personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realizó visita de control y seguimiento integral a la sociedad FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S. el día 19 de junio de 2026, generándose el Informe Técnico con radicado N.º IT-03934-2026 del 06 de julio de 2026, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

“26.2 Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 20040614)”

- La sociedad Flores Llanogrande Florita S.A.S., dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-02251-2024 de 25 de junio de 2024 por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita y el informe técnico IT-02927-2025 del 13 de mayo de 2025 por medio del cual se realiza control y seguimiento durante el año 2025, en torno a:
 - ✓ La empresa deberá iniciar el trámite de permiso ambiental de vertimientos, debido que en el mes de febrero del presente año comenzó el último año de vigencia del permiso otorgado mediante la Resolución 112-0330-2015 de 6 de febrero de 2015.
 - ✓ Presentar ante la Corporación los certificados de disposición final de los residuos peligrosos de los años 2021, 2022 y 2023 emitidos por gestor ambiental y la cantidad dispuesta, la cual deberá coincidir plenamente con lo reportado en la plataforma del IDEAM.
- La sociedad Flores Llanogrande Florita S.A.S., dio cumplimiento parcial a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-02251-2024 de 25 de junio de 2024 por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita y el informe técnico IT-02927-2025 del 13 de mayo de 2025 por medio del cual se realiza control y seguimiento durante el año 2025, en torno a:
 - ✓ Allegar a la Corporación, las caracterizaciones realizadas al STARD y al STARNd en el año 2021 con los datos de campo y los análisis de laboratorio correspondientes a la empresa Flores Llanogrande Florita S.A.S dando cumplimiento con lo establecido en la Resolución 112-0330-2015 del 6 de febrero de 2015 y al Informe Técnico IT06910-2023 de 12 de octubre de 2023.
 - ✓ Presentar de manera inmediata, el informe de caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas del año 2023. Los informes de caracterización de las aguas residuales domésticas deben cumplir con los términos de referencia para la presentación de informe de caracterización de vertimientos líquidos definidos por CORNARE, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/ter_ref_manejo_vertimientos.pdf.

- La sociedad Flores Llanogrande Florita S.A.S., no dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-02251-2024 de 25 de junio de 2024 por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita y el informe técnico IT-02927-2025 del 13 de mayo de 2025 por medio del cual se realiza control y seguimiento durante el año 2025, en torno a:
 - ✓ Presentar el informe de mantenimiento de los sistemas de tratamiento con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos procedentes de los sistemas de tratamiento (fotos, certificados, entre otros), correspondiente al año 2023.
 - ✓ Para las próximas jornadas de monitoreo, notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- Mediante la correspondencia externa CE-10524-2026 del 10 de junio de 2026 la sociedad Flores Llanogrande Florita presentó el informe anual del plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas correspondiente al año 2025. Durante la vigencia en evaluación se adelantaron acciones encaminadas a la implementación del plan de contingencia, evidenciándose la ejecución de actividades preventivas orientadas al fortalecimiento de la capacidad de respuesta ante posibles emergencias ambientales. No obstante, el informe presenta limitaciones que impiden verificar de manera integral la implementación y eficacia del plan, toda vez que no se aportaron las evidencias documentales que soporten algunas de las actividades reportadas, en particular las relacionadas con las capacitaciones y el simulacro de emergencias. En este sentido, se considera necesario que los próximos informes incluyan un mayor soporte técnico y documental de las actividades ejecutadas, así como un análisis que permita evidenciar la actualización de los componentes del plan de contingencia y su efectividad como instrumento para la prevención y atención de emergencias ambientales.
 - ✓ Bajo la correspondencia externa con radicado CE-09920-2025 de 5 de junio de 2025 la sociedad Flores Llanogrande Florita S.A.S. presentó respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución RE02251-2024 de 25 de junio de 2024, por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita. Luego de evaluar y analizar la información presentada por la sociedad se logra corroborar que, mediante la Resolución RE-02812-2025 del 23 de julio de 2025, se otorgó un nuevo permiso de vertimientos para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas del establecimiento.
 - ✓ La sociedad presentó el informe de caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas correspondiente a la vigencia 2021; sin embargo, de la evaluación realizada se evidenció que este no cumple con los requisitos establecidos en el permiso de vertimientos ni con los lineamientos definidos por la Corporación, debido a inconsistencias relacionadas con la metodología de muestreo, la aplicación de la normativa de referencia, la representatividad de los

resultados, la ausencia de información sobre los equipos de medición y sus certificados de calibración, así como la falta de descripción del procedimiento de preservación, transporte y cadena de custodia de las muestras.

- ✓ Frente al requerimiento relacionado con la presentación del informe de caracterización correspondiente a la vigencia 2023, la sociedad reconoció que el monitoreo fue realizado mediante un muestreo puntual, metodología que no cumplía con los términos de referencia establecidos por la Corporación. Si bien en las caracterizaciones correspondientes a las vigencias 2024 y 2025 se evidenció la implementación de las acciones correctivas y el cumplimiento de los lineamientos técnicos definidos por Cornare, el informe correspondiente al año 2023 no cumplió con los requisitos exigidos y, por tanto, no fue susceptible de evaluación técnica.
- ✓ De la información presentada por la sociedad, con relación al informe de mantenimiento del año 2023, se evidenció el aporte de un manifiesto de transporte de los lodos retirados del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; no obstante, la documentación allegada no permite verificar el cumplimiento integral del requerimiento efectuado por la Corporación, toda vez que no se presentó el informe de mantenimiento del sistema con la descripción de las actividades ejecutadas, ni las evidencias que acrediten el manejo y la disposición final ambientalmente segura de los lodos por parte de un gestor autorizado.
- ✓ La sociedad Flores Llanogrande Florita presentó los certificados de disposición final correspondientes a los residuos peligrosos generados durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, emitidos por gestores autorizados para este tipo de residuos.
- ✓ De la revisión de la información presentada por la sociedad y de la verificación realizada en las bases de datos de la Corporación, no se evidenció que se hubiera efectuado la notificación previa de la fecha y hora de la jornada de monitoreo correspondiente a la caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales para la vigencia 2025, conforme a lo requerido por la Autoridad Ambiental”.

Y se recomendó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Se solicita evaluar la pertinencia de archivar el expediente 20040614, teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones del presente informe, dado que la Sociedad Flores Llanogrande Florita S.A.S cuenta con un permiso de vertimientos nuevo otorgado mediante la Resolución RE-02812-2025 del 23 de julio de 2025 asociado al expediente ambiental 056150445287".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, establecen en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 de 2024 expedido por el Archivo General de la Nación *“Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado colombiano y se fijan otras disposiciones”* establece que:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente 20040614, se pudo evidenciar que el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-0330-2015 del 6 de febrero de 2015, a la sociedad FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S., identificada con Nit. 890.913.944-5, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y agroindustriales generadas en el predio identificado con FMI 020-11918, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, perdió su vigencia en el mes de febrero del año 2025.

Que adicionalmente, se pudo corroborar mediante el Informe Técnico IT-03934-2026 del 06 de julio de 2026, que la sociedad FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S. cuenta actualmente con un nuevo permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-02812-2025 del 23 de julio de 2025, asociado al

expediente 056150445287, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio identificado con FMI 020-11918.

Por lo tanto, es en el expediente 056150445287 donde actualmente se adelantan las acciones de control y seguimiento relacionadas con el permiso de vertimientos otorgado a la sociedad FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S., mediante la Resolución RE-02812-2025 del 23 de julio de 2025.

En razón a lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente 20040614, en el cual reposa la Resolución 112-0330-2015 del 6 de febrero de 2015, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S., para los sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas y no domésticas en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado IT-03934-2026 del 6 de julio de 2026.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **20040614**, en el cual reposa la Resolución 112-0330-2015 del 6 de febrero de 2015, por medio de la cual se renovó y modificó el permiso de vertimientos a la sociedad FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S., identificada con Nit. 890.913.944-5.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo del expediente **20040614**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por medio de correo electrónico autorizado a la sociedad **FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN** (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa Retributiva por Vertimientos y la actualización de las bases de datos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.



ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 20040614

Proyectó: Catalina Arenas

Revisó: Andrés Restrepo

Aprobó: Paula Giraldo.

Técnico: Jorge Andrés

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: AUTO 20040614.pdf

Hash SHA-256 Original: f2957cc4f81662d6dc19ebf6a9a6dcf8afb06f58c79163761286fa2e703764ef

Fecha de Carga: 29/07/2026 08:14:01

Firmante: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 29/07/2026 08:19:27

IP: No detectada

COPILIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 29/7/2026, 8:19:33 a. m.